



1019

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021.

Asunto: Se registra la tarifa por uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo y puerto variable aplicables en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Almirante Jorge Luis Cruz Ballado

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Boulevard de las Islas No. 1
Col. Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Me refiero a su escrito DG-1027-20 de 13 de noviembre de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 30 del mismo mes, mediante el cual solicita la autorización de las cuotas de puerto fijo y puerto variable para embarcaciones de carga contenerizada, en las Terminales Especializadas de contenedores I y II aplicables en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que fueron aprobadas con el Acuerdo del Consejo de Administración CA-CXXXIII-7 (06-XI-2020), lo anterior con el propósito de fomentar la sana competencia.

Sobre el particular, se le comunica que se llevó a cabo la revisión de su petición tarifaria por el uso de infraestructura portuaria, y se observó que las cuotas de puerto fijo y puerto variable, son menores a las máximas autorizadas por la Dirección General de Puertos mediante el oficio 7.3.-2178.19 de 11 de septiembre de 2019 a esa Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., asimismo, se constató que las cuotas que somete para autorización son iguales a las autorizadas para embarcaciones de carga contenerizada que arriban al puerto de Manzanillo, Col.

En este sentido, la Dirección General de Puertos considera que las cuotas de referencia, son cuotas que contienen descuentos toda vez que son menores a las máximas autorizadas y aplicables a embarcaciones que transportan ciertas cargas, en este caso contenedores, asimismo el supuesto de descuentos se encuentra previsto en los numerales II. Consideraciones generales, 2.1 Criterios generales de aplicación inciso f) y III. Tarifas por el uso de infraestructura portuaria, 3.5 Descuentos del Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999.

Por lo anterior y en virtud de que las cuotas de referencia fueron aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Administración CA-CXXXIII-7 (06-XI-2020), se le comunica que esta Dirección General de Puertos conforme a las atribuciones que tiene y en atención a lo dispuesto en los numerales II. Consideraciones generales, 2.1, Criterios generales de aplicación, inciso f) y 3.5 del Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999, mismo que forma parte del título de Concesión que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., le registra las tarifas por uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo y puerto variable para embarcaciones de carga contenerizada, en las Terminales Especializadas de contenedores I y II aplicables en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., bajo el siguiente esquema:





TERMINALES ESPECIALIZADAS DE CONTENEDORES I Y II

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	22,778.72
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto:	
Embarcaciones con estadías de más de 48 hrs.	1.32
Embarcaciones con estadías entre 24 y 48 hrs.	1.21
Embarcaciones con estadías menores de 24 hrs.	1.17

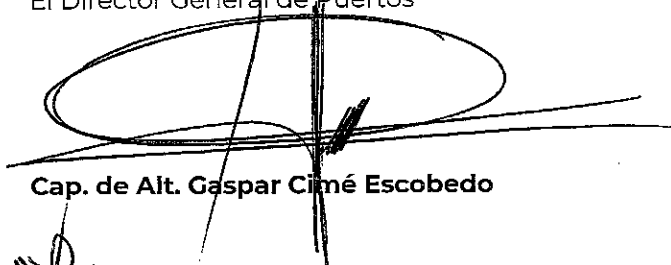
Las tarifas que se registran entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.


Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º fracción III, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 38, 39, 40 fracción X, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º y 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente

El Director General de Puertos



Cap. de Alt. Gaspar Cimé Escobedo


 MREA/AGM
 Ref: 5219
 C.c.e.p.

- C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Lázaro Cárdenas.- Prolongación Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Col. Centro, C.P. 60950 Municipio Lázaro Cárdenas, Mich.

